

**NOTA INTERNA N° 984**

**ANT.:** Nota Interna N° DASU/DAU/351 de fecha 10 de noviembre de 2016, de la División Atención y Servicios al Usuario.

**MAT.:** Se refiere a la no exigibilidad de la legalización ante notario público del contrato de trabajo y sus anexos como requisito para los efectos de invocar los beneficios de la ley N° 18.156.

Santiago, 21 NOV 2016

**DE : FISCAL**

**A : SEÑOR JEFE DIVISION ATENCIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO**

Mediante su Nota Interna indicada en antecedentes, esa División ha solicitado a esta Fiscalía un pronunciamiento acerca de la vigencia de las conclusiones contenidas en el oficio n° 7270, de 4 de abril de 2016, referido a la no exigibilidad de la legalización ante notario público del contrato de trabajo y sus anexos como requisito para los efectos de invocar los beneficios de la ley N° 18.156.

Sobre el particular esta Fiscalía debe hacer presente que mediante el oficio N° 24.472, de fecha 26 de octubre de 2015, este organismo supervisor concluyó que para los casos en los cuales se ha efectuado el retiro de las cotizaciones previsionales por el trabajador técnico extranjero conforme al artículo 7° de la ley N° 18.156 y este continúa trabajando con el mismo empleador, se entiende que tanto el empleador como el trabajador quedaron acogidos al artículo 1° de la ley N° 18.156, es decir ambas partes se encuentran exentas de efectuar cotizaciones previsionales en Chile, con la obligación del empleador de efectuar las cotizaciones del Seguro de Cesantía creado por la ley N° 19.728 y de la ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Posteriormente a través del oficio N° 1610 de 2016, esta Superintendencia complementó el oficio N° 24.472, de 2015, señalando que para los efectos de las solicitudes que se invoquen al amparo de la ley N° 18.156 no es pertinente exigir a los trabajadores técnicos o profesionales extranjeros la acreditación que el contrato de trabajo o su anexo respectivo haya sido suscrito ante notario.


Al respecto cabe señalar que el oficio N° 1.610 de 2016, señaló que la exigencia que el contrato de trabajo o su anexo sea suscrito ante notario, no es un requisito establecido por la Ley N° 18.156 y en consecuencia, no corresponde elevarlo a dicha categoría para acceder a la exención o la devolución de cotizaciones previsionales de los trabajadores técnicos o profesionales extranjeros.

En este mismo sentido, resulta pertinente tener presente que el artículo 9° del Código del Trabajo dispone que el contrato de trabajo es consensual, por lo que no requiere de ningún otra formalidad para su perfeccionamiento, sin perjuicio de que conforme a esa misma norma legal, esta convención deba estipularse por escrito.

Ahora bien, la exigencia de autorizar el contrato de trabajo o su anexo ante un ministro de fe, emana de una norma contenida en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Extranjería, Decreto Supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, no siendo pertinente que esta exigencia se haga extensiva para los efectos previsionales, según se ha señalado más arriba.

Consecuente con lo precedentemente expuesto, se informa a esa división que las conclusiones contenidas en el oficio n° 7270, de 4 de abril pasado al cual se ha hecho referencia en su nota de antecedentes se ajustan al pronunciamiento contenido en el oficio N° 1.610, de 2016, encontrándose plenamente vigente.

Saluda atentamente a usted,

  
PATRICIA WRAGG VALERIO  
FISCAL (S)

  
PWV/PMM

**Distribución**

- Sr. Jefe División Atención y Servicios al Usuario.
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo
- Base de Datos